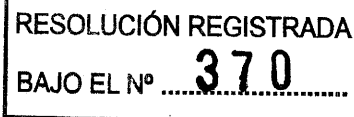




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 28 OCT 2011

VISTO: La Resolución Plenaria N° 152/2009, sus normas modificatorias y el Expediente Letra TCP PR N° 258/2011 caratulado "S/ INCORPORACION DE AUDITOR MEDICO PARA EL TCP"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada resolución se aprobó el texto ordenado del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas.

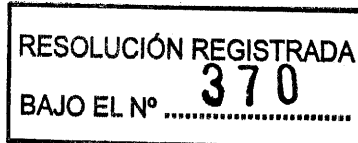
Que a través del expediente citado en el visto tramita la reforma del citado reglamento, ello a efectos de incorporar en la estructura de personal permanente el cargo de Auditor Médico, atento los informes emitidos mediante Nota Interna N° 1110/11 – Letra TCP SC y Nota Interna N° 1081/11 – Letra TCP – Deleg IPAUSS, obrantes a fs. 116/119 del Expediente Letra T.C.P. - V.L. N° 220/2010 del Registro del Tribunal de Cuentas caratulado: "S/ SOLICITUD DE ASISTENCIA TECNICA MEDICINAL DE LA DELEGACION TCP – IPAUSS".

Que cabe rememorar, que en el marco del expediente citado en el considerando precedente, se solicitó mediante Nota Interna N° 1014/11, a la Secretaría Contable, que por intermedio de los Auditores Fiscales responsables de la Delegación I.P.A.U.S.S., se informara al plenario, sobre la actuación de la profesional contratada; en orden al objeto del contrato, y se indicara asimismo, si las tareas a su cargo, implican el eventual requerimiento de opinión o asesoramiento en determinadas actuaciones referidas a los nuevos convenios prestacionales, o si por el contrario, en razón de la complejidad, no sólo administrativo-contable, sino médica, de las actuaciones que tramitan ante ese organismo asistencial, se advierte una necesidad de asesoramiento médico permanente -no acotada a la necesidad temporal invocada en la Resolución Plenaria N° 312/10 (de autorización de la contratación) y en su similar N° 142/11 (de prórroga)- .

Que atento lo expuesto, y considerando principalmente lo informado por los Auditores del I.P.A.U.S.S., resulta necesario contar con un área de auditoría médica permanente, cuyas funciones básicamente consistan en: 1) Asistir al Auditor Fiscal, en las funciones de control preventivo y/o posterior, a través del control de auditoría propio de su incumbencia médica, en relación a las prestaciones facturadas a organismos estatales y/o jurisdicciones ministeriales vinculadas a la salud, conforme normativa propia de la jurisdicción u organismo auditado, marco prestacional que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

correspondiere y nomencladores arancelarios vigentes, 2) Asesorar en temas inherentes a su incumbencia profesional, al Cuerpo Plenario y al Auditor Fiscal, en todo aquello que se le requiera, y específicamente en actuaciones de contrataciones y/o convenios suscriptos por el estado a través de sus jurisdicciones u organismos asistenciales, con prestadores de salud, analizando las codificaciones de prestaciones médicas -prácticas y consultas-, en cuanto a conceptos y valores estipulados en nomencladores arancelarios en vigencia, ello a través del correspondiente informe, 3) Realizar auditorías médicas, 4) Proponer al Cuerpo Plenario, las normas, procedimientos y métodos de auditoría médica que correspondiere aplicar, 5) Fiscalización del personal y control de ausentismo, 6) Toda otra función que el superior le encomiende.

Que el artículo 21 de la Ley Provincial 50, conforme modificación introducida por su similar Ley Provincial 699, autoriza a este Tribunal a incorporar auditores de otras disciplinas profesionales, quienes deberán poseer título profesional extendido por universidad nacional u otra autorizada por el Ministerio de Educación Nacional y deberán acreditar una antigüedad en el ejercicio de la profesión no inferior a los tres (3) años.

Que en razón de las consideraciones precedentes, y previo al llamado al concurso respectivo, corresponde incorporar en la estructura organizacional prevista en el Reglamento Interno, el Área de Auditoría Médica, estableciendo los requisitos de acceso al cargo y las misiones y funciones a asignar, conforme lo indicado en Anexo I de la presente.

Que a tal efecto, corresponde modificar el Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 152/09 y sus modificatorias.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 inc. b) y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal; y los artículos 153, 154, 157 y cdts. de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141.

Por ello:

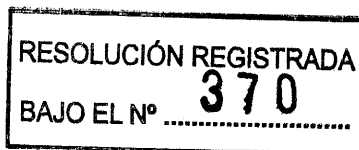
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Incorporar al Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 152/09 y sus modificatorias, en el TITULO II -DE LAS FUNCIONES-, CAPITULO III -DE LOS FUNCIONARIOS DE ESCALAFON, SECCION V -DEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

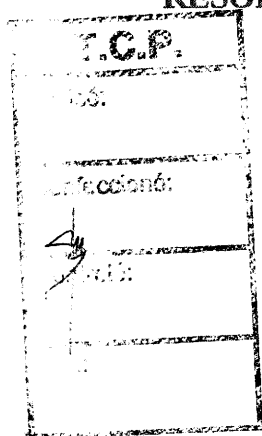


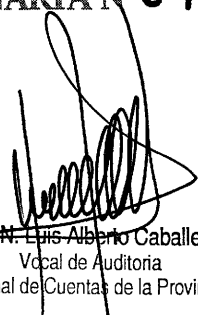
CUERPO DE AUDITORES Y PROFESIONALES DE OTRAS DISCIPLINAS-, el artículo 19 BIS, denominado "Área de Auditoría Médica, conforme requisitos de acceso al cargo y funciones previstas en el Anexo I de la presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

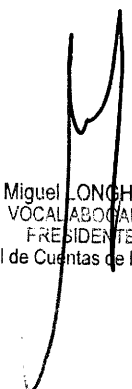
ARTICULO 2º.- Incorporar, copia certificada de la presente modificación, al Expediente Letra TCP SL N° 275/08 caratulado "S/ PROYECTO DE UNIFICACION DE REGLAMENTO INTERNO DEL TCP", el cual deberá permanecer en reserva en Secretaría Privada de Cuerpo Plenario.

ARTICULO 3º.- Registrar, comunicar, publicar, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 370 /2.011.




C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **370**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ANEXO I – RESOLUCION PLENARIA N° 370 /2011
AREA DE AUDITORIA MEDICA

ARTICULO 19 BIS: Los Auditores Médicos, dependerán del Cuerpo Plenario, y deberán poseer título profesional de Médico extendido por universidad nacional u otra autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, y acreditar una antigüedad en el ejercicio de la profesión no inferior a los tres (3) años. Sus funciones serán:

- 1) Asistir al Auditor Fiscal, en las funciones de control preventivo y/o posterior, a través del control de auditoría propio de su incumbencia médica, en relación a las prestaciones facturadas a organismos estatales y/o jurisdicciones ministeriales vinculadas a la salud, conforme normativa propia de la jurisdicción u organismo auditado, marco prestacional que correspondiere y nomencladores arancelarios vigentes.
- 2) Asesorar en temas inherentes a su incumbencia profesional, al Cuerpo Plenario y al Auditor Fiscal, en todo aquello que se le requiera, y específicamente en actuaciones de contrataciones y/o convenios suscriptos por el estado a través de sus jurisdicciones u organismos asistenciales, con prestadores de salud, analizando las codificaciones de prestaciones médicas -prácticas y consultas-, en cuanto a conceptos y valores estipulados en nomencladores arancelarios en vigencia, ello a través del correspondiente informe.
- 3) Realizar auditorías médicas.
- 4) Proponer al Cuerpo Plenario, las normas, procedimientos y métodos de auditoría médica que correspondiere aplicar.
- 5) Fiscalización del personal y control de ausentismo.
- 6) Toda otra función que el superior le encomiende.

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia